

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.8

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1795

Nivel de descripción : Unidad de instalación

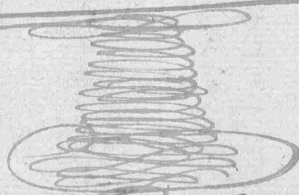
Volumen y soporte de la unidad de descripción : 52 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso

2

Jesus Maria y Josef Año 1795

Libro de Desinsaculación, de
señores Alcaldes y Rexido-
res, y Elección de los demas
oficios Conzejales, y Acuerdos
celebrados por los Señores Jus-
ticia y reximiento, en dicho
Año



Aquí se halla la Real Orden
de su Real Consejo de las Cinas
para que se de posesion a los
Alcaldes, que va segun pena de
100 Ducados, no teniendo ympedim-
y teniendo lo se de pante en el Reg-
decano por el Rey anterior.



Quarenta y tres años.

SEELLO OVERTO, QUATRO
DE MARCHEVENTS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Don saculacion
y Eleccion de Capitan

En la villa de Valencia a veintio en primer
dia del mes de Enero del setecientos noventa y cinco
años, los señores Justicia y reximiento, juntos segun
costumbre en las Casas Conventuales ayon de Compana
tañida, y se componen asaver: los señores D. Manuel
Josef de la Fuente y Davila, y Fran.º Ramon Feja Alcazar
ordinarios por su Mage. y respectivos estados: D. Chavito-
bal Antonio Navarro, y D. Fran.º Perez e Guzman Alexi-
dores por el estado Noble; Mathian Condere Avias de
Luna, y Josef Feja Candil, que lo son por el genero
Petro Rodriguez Plaseras, Alcaide Mayor, y Antonio
Barrero Mayordomo de Consejo, todos vocales en Junta
mienta dixeron: Que respecto a lo determinado en la re-
al orden comunicada por el Supremo Consejo de Castilla
relativa a que indispensablemente en el dia de la fecha
se practique la desinstitucion de señores Alcaides, Alexi-
dores, y Eleccion de los dichos Concejales, siguiendo la
ymbetexada costumbre y en su observancia, y cumplim.
acordaron, y mandaron a una conformidad, separe
recado politico al señor D. Manuel Vazquez Maxim
Cura propio y beneficiado desta Iglesia Parroquial
afin a que concurre con la llave de la Arca que conserva
en su poder, y en la que estan custodiados los Cantos

Elo Insculador, y en efecto dado que fue por el refu-
do Alguacil Mayor, con curio del acto, y se dio prin-
cipio por ante mí el día no este Ayuntamiento, de
sin saculando adonores Alcalen, y Repidozes en esta
forma: se abrió el Archivo por respectos llavan
y hallandore en el citada Axca, adonde están los
Cantanos, se abrió esta por dho Señor Cura, y con
dha que estava en poder de los Señores Alcal-
den, y se encontró tomada de que do y fe, y a ella
se extrahe en Cantano amadera, con un libro
que dice, Alcalen Nobles, que también se encon-
tó tomada de que repito la fe, y auzente con la
se, que tenía en poder de Mr. Fran.º Ramon Ter-
Alcalde el estado gual, y meudo, por un Niño
de corta edad llamado Landelio, hijo de Domingo De-
as, sercio en Pilois amadera, y a ella una cedula que
dice así

Mr. Nicolas Perez de Guzman para Alcalde ordinario de
esta villa por un año con diez y seis votos. Valencia el
veinte tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres,
por un estado Noble: Niño Aquilón Maximo
Virta por un estado de honor: de una conformidad, y me-
dante aser deudor al real Pósito de esta villa, y no haver obe-
nido moraloria, serlanne, y a que otro en un lugar
ya executado, por un Niño sercio otro pilois de
madera, y a ella una cedula que leyda dice lo siguiente
Mr. Antonio Fran.º Perez de Guzman para Alcalde ordinario
por un estado Noble, por un año esta villa, con trece
y siete votos. Valencia el veinte tres de Mayo de mil se-
tecientos noventa y tres: Niño Aquilón Maximo

La qual villa por sus mrdos dixerón: Que respecto a haver
sido Alcalde por el mismo estado el año pasado de noventa
y tres, se relançe, por no tener mas con año de hueco, y para que
este yañ practicado por dicho Niño se sacó otro piloxio de
madraça y se el una reduda quedare lo siguiente

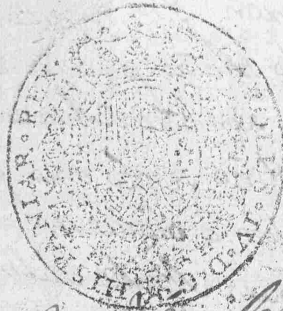
D. Churrubel Alonso Navarro, para Alcalde ordinario de
esta villa por un año, por un estado Noble, con treinta y siete
votos. Valencia de venturo diez de Mayo de mil setecien
tos noventa y tres = D. Juan Agustín Marín

Entendidos por sus mrdos dixerón: Notiene hueco por ha
ver estado de dex residor el año pasado de noventa y tres
y por lo mismo se relançe, y para que este yañ practicado
el mismo Niño sacó otro piloxio de madraça, y se el una
reduda que esta letra dize así

D. Manuel Tomarín para Alcalde ordinario por un estado
Noble de esta villa, por un año, con treinta y siete votos.
Valencia de venturo diez de Mayo de mil setecientos no
venta y tres = D. Juan Agustín Marín

Vista por sus mrdos dixerón con una conformidad, que res
pecto a no tener impedimto que le obite, se le de la posesion
tanto la competente fiança: con lo que se traxo de cuenta
no emrodado en el libro, y sacó otro con un libro e
quedare Alcalde de honor, el que se enontio zerrado de
quedo y se y abierto con llave que seña en un poder de
su D. Manuel, meido que se, se sacó un piloxio de madraça
por dicho Niño y se el una reduda quedare así

Fernando Navarro para Alc. ordinario de esta villa, por un
estado gual por un año, con treinta y un votos. Valencia
de venturo diez de Mayo de mil setecientos noventa y



Quarenta maravedis.

ERREDO QUINTO, AVARECES
DE MARAVEDIS, AÑO DE
M.D. SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Yo el Sr. D. Juan Agustín Maximiano
Entendido por sus señas dize con conformidad
se relance, y pague otro, por no tener hueco a causa de
haber exercido el empleo de Mercedero el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y además six deudos
a dicho Pozo, y así practicado el mismo Sr. D. Juan
otro pido de maera y así en la cedula que leyda
dize así

Yo el Sr. D. Juan Agustín Maximiano
Entendido por sus señas dize con conformidad
se relance, y pague otro, por no tener hueco a causa de
haber exercido el empleo de Mercedero el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y además six deudos
a dicho Pozo, y así practicado el mismo Sr. D. Juan
otro pido de maera y así en la cedula que leyda
dize así

Yo el Sr. D. Juan Agustín Maximiano
Entendido por sus señas dize con conformidad
se relance, y pague otro, por no tener hueco a causa de
haber exercido el empleo de Mercedero el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y además six deudos
a dicho Pozo, y así practicado el mismo Sr. D. Juan
otro pido de maera y así en la cedula que leyda
dize así

Yo el Sr. D. Juan Agustín Maximiano
Entendido por sus señas dize con conformidad
se relance, y pague otro, por no tener hueco a causa de
haber exercido el empleo de Mercedero el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y además six deudos
a dicho Pozo, y así practicado el mismo Sr. D. Juan
otro pido de maera y así en la cedula que leyda
dize así

Yo el Sr. D. Juan Agustín Maximiano
Entendido por sus señas dize con conformidad
se relance, y pague otro, por no tener hueco a causa de
haber exercido el empleo de Mercedero el año pasado
de mil setecientos noventa y tres, y además six deudos
a dicho Pozo, y así practicado el mismo Sr. D. Juan
otro pido de maera y así en la cedula que leyda
dize así

Man. tamarin, p.^a Alhald ordinario
por su C.^o Noble desta Villa
por un año con 37 votos Valencianos
el Ventoso 13 de Mayo de 1793

Diego Fr. Marinotto

Don. Fernando Sanchez p.^a Alhade ord.
esta N.^a por un año por sulit.^o 5. con 32.
tos. Val.^o del Ventoso 13 de Mayo de 1793

Diego Fig. Marino

oro Man
ven an
ilato p
oro im
& May
①

5
Dro Martinex, p^a Vero. Elita Villa
en año por su lit^o G^l con 15 Vot^l
ilato p^a encaso de Muerte. Aosenia
Nro impedim^{to} Valencia el Ventoso
de Mayo de 1700.

Diego Fz. Maximo

Handwritten text on a small, curved piece of paper, possibly a label or a note, with some illegible characters and a signature.

Vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, appearing to be a list or a column of entries.



Alcaldia maraueño.

SELLO CUARTO, QUARCE-
STA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

... para obra y ena practica, por dho niño seracó vno pila-
rio emaxa, y del macedula que leyda dize así
Don^o Frá Sana para M^o ordinario desta villa, por un
año, por un estado g^oal, con treinta y dos votos. Valencia
el veynte tres de Mayo de mil setecientos noventa y
cinco. Frá= Niño Agustín Maximo

Esta por un m^o de una conformidad dixerón. Tuere
diente uno tenex y impedim^o que le obize, de la caponeion
vno la correspondiente fianza; con lo que seracó dho
cartano, e introduxo en dha villa, y seracó dho con
un letrado que dize Residoxes Hobler, el que se encontro
tenado a que dho fe, y auerxo con la correspondiente
llave, meudo que fue, del seracó en Pilorio emaxa
y del macedula que dize

Don Nicolas Perez e Guzman para residox de esta villa
por un estado Noble, por un año, con treinta y nueve votos.
Valencia el veynte tres de Mayo de mil setecientos
noventa y tres. Frá= Niño Agustín Maximo

Y mediante a tenex el m^o obize que se le puro en la polia
de Alcalde, se relinse, y pague dho, ya executado, dho
pilorio seracó una sedula que leyda dize lo siguiente

Don Manuel José Platiente, para residox de esta villa por un estado
Noble por un año, con treinta y nueve votos. Valencia el ven-
tes tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Frá= Niño

Aquino Maximo

En atención a esta villa por el estado no ha lugar
a su posesión, y mandaron ser el año y a diez
de mayo, de otro pliego que en el año, salió una cedula
la del tenor siguiente

En Antonio Juan Perez de Guzman para residir esta
villa por un estado noble por un año con quarenta
votos. Salencia de ventoso diez de mayo de mil
setecientos noventa y tres = Vidio Aquino Maximo
Suñta dixeron, que para tener hueco ser el año, y a
que otro en el lugar, y puesto en ejecución, el mismo
año sacó otro pliego de materia y se la cedula
quedase lo siguiente

En Josef Carrasco para residir esta villa por un estado
noble por un año, con quarenta votos. Salencia de ven-
toso diez de mayo de mil setecientos noventa y tres =
Vidio Aquino Maximo

Entendida por un mismo día dixeron: Que respecto a esta villa
de la ciudad de Poite, no ha lugar a su posesión, por lo que
mandaron ser el año, y practicado por el año
de sacó otro pliego y se la cedula quedase

En Ignacio Salguero para residir esta villa por un estado
noble por un año con treinta y siete votos. Salencia
de ventoso diez de mayo de mil setecientos noventa
y tres = Vidio Aquino Maximo

La que esta por un mismo día dixeron: Ser el año para
tener hueco, y ser a otras deudas a la ciudad de Poite, y ser el
año, y a diez de mayo, por el año de sacó otro pliego de materia
y se la cedula quedase lo siguiente

D. Manuel Amador para rexidor de Sta.ª por un estado
Noble con quarenta y do votos. Valencia el veinte de
Enero de Mayo de mil setecientos noventa y tres = Juicio
Agustin Maximo

Señalacion a que esta mandado por el Alcalde
por el mismo estado, se lance, y pague o sea, y asi practi-
cado sobre pilorio de maera, se dio masedula que ley
de diez an.

D. Manuel Galvan de la Fuente, para rexidor de Sta.ª
por un estado Noble, por un año, con treinta y siete votos.
Valencia el veinte de Enero de Mayo de mil setecientos no
venta y tres = Juicio Agustin Maximo

Señalacion por un mandado de señores: no habiéndose en pose-
sion, por un estado a Dho. Porito, y que se pague, o sea
y asi executado por el mismo. Juicio de maera de pilorio
de maera y se dio masedula que ala letra dice asi

D. Ramon Perez de Guzman para rexidor de Sta.ª villa
por un estado Noble, por un año con treinta y siete votos.
Valencia el veinte de Enero de Mayo de mil setecientos y
noventa y tres = Juicio Agustin Maximo

Y por ser deudor a Dho. Porito, mandaron sus señores se re-
lance y pague o sea, y asi executado se dio masedula
de maera de pilorio de maera, que leyda dice lo siguiente

D. D.º Pl.º Alonso Navarrete para rexidor de Sta.ª villa para
estado Noble por un año con quarenta y do votos. Valencia
el veinte de Enero de Mayo de mil setecientos noventa y tres =
Juicio Agustin Maximo

Señalacion a tener puesta la tacha en la polisa de Santa



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

En tener mandamos a hueco, serlanse y saque
dho. y en practicado, se sacó dho. pilorio de maera
enhilado, y en una redula quedare lo siguiente
En Miguel San Salgado para residor de Avilla por
su estado Noble por mano, enhilado para encaro de
muerte, ausercia, vobis y impedim^{to} con veinte y cin-
co votos. Valencia de ventos treze de Mayo de mil
setecientos noventa y tres = Voto de Juan Maximiano
Vista por un mayor dixeron, que respecto a ser deudor
a ciudad de Pozos, serlanse, y saque dho. y en practica
por dho. niño sercio dho. pilorio de maera enhilado
y en una redula quedare

En Josef Navarro para residor de Avila por su estado
Noble por mano enhilado para encaro de muerte
ausercia, vobis y impedim^{to} con veinte votos. Valencia
de ventos treze de Mayo de mil setecientos noventa
y tres = Voto de Juan Maximiano

La qual oyda por un mayor dixeron: Que respecto a ser
ordenante con indignacion a esta Ylencia, havido cleri-
cal, y beneficio Ecc. no halagan en posesion, por lo que
serlanse, y haviendose apurado dho. cantado, por no
haver encontrado dho. algun Pilorio, sercio, y en dho.
donde se introduxo, sercio dho. cantado de maera
con un letrezo quedare residores de Avila, el que se



Quarta, intrahabida.

BUENO QVARTO, QVARTO
DE LAS REALES, AÑO DE
MDCCLXXV. FOLIOS NOVENTA
Y CINCO.

encomienda tomada, quedoy fee, yaviento con la competente
llave, meudo, el mismo vino sacó otro pilorio de madera
y es una cedula que leyda dire lo siguiente
Juan Gallardo Tizado para residar en esta villa, por un año
por un estado qual, con veinte y ocho votos Valencia el ven-
toso tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Vi-
do Agustín Maximo

Respecto a tener el mismo obre que se le puso a la poliza
de Alcalá, se le lance y saque otro en un lugar, y así execu-
tado, el mismo vino sacó otro pilorio de madera y es
el una cedula que ala letra dire así

Juan Fern mátor, para residar en esta villa, por un año, por un
estado qual, con diez y ocho votos. Valencia el ven-
toso tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Vi-
do Agustín Maximo

Viendo para un año mandaron se lance, por tres
el mismo y impedim^{to} que se le puso a la poliza de Alcalá,
y así executado sacó otro pilorio de madera y es una
cedula que dire así

Juan Damon Fern para residar en esta villa, por un año, por
un estado qual con treinta y cinco votos. Valencia el ven-
toso tres de Mayo de mil setecientos noventa y tres. Vi-
do Agustín Maximo

Ten atención a estar en la actualidad de Alcalá por dho

Estado, serlanse yaque otro, y a executado se da
otro pitorio emaxa y el mazedula quedo
Abenio Perez Semano para residor de Avila por un año
por su estado qual conviene y sus votos. Salencia de
ventoso treze de Mayo de mil setecientos noventa
y tres = Ysidro Agustín Marín

José por un año, y que el referido es también de Avila
de Avila, mandaron serlanse, y a que otro, y
en su segunda, salio otro pitorio con una zedula que
dize lo siguiente

Juan Leoncio Bonado para residor de Avila por un
año, por su estado qual, con diez y siete votos. Salencia
de Aviento treze de Mayo de mil setecientos no
venta y tres = Ysidro Agustín Marín

En atención a que el conuado era en mismo de Avila
de Avila, serlanse y a que otro, y puesto en execu
ción, el mismo vino sacó otro pitorio y el ma
zedula que leyó dize

Fernando Semano para residor de Avila por un año
por su estado qual, con treinta y dos votos. Salencia
de Aviento treze de Mayo de mil setecientos noventa
y tres = Ysidro Agustín Marín

Vista, dixeron serlanse por tener el mismo impedi
mento puesto a la poliza de Avila, y así practicad
otro pitorio salio otra poliza que dize así

San José San para residor de Avila por un año, por
su estado qual, con treinta y quatro votos. Salencia

9
Dventoso mese de Mayo en el seiscientos noventa y
seis = Juicio Agustín Maximiano

Yervita de esta mandado porción de este punto esta
do, mandaron sus mandos serlanse y pague otro, y en ese
estado de otro pitorio de uno era pólisa que le yda
dise lo siguiente

Francisco S^{na} para residor en villa por un estado g^{ral}
por un año, con veinte y dos votos. Valencia el ventoso mese
de Mayo en el seiscientos noventa y seis = Juicio Agustín
Maximiano

Respecto a ser también deudor de otro porito mandaron
serlanse, y pague otro en su seguida de otro pitorio ra
lio, ma redula de tenor siguiente

Juan. Guicá S^{na} para residor en villa por un año, por un
estado g^{ral} con diez y seis votos. Valencia el ventoso me
se de Mayo en el seiscientos noventa y seis = Juicio
Agustín Maximiano

En atención a que se refiere es también deudor al pori
to, mandaron serlanse, y pague otro, y en ese estado
de otro niño sacó otro y se el ma redula que dize asi

José S^{na} para residor en villa por un año, por
su estado g^{ral}, con diez y ocho votos. Valencia el ventoso
mese de Mayo en el seiscientos noventa y seis = Juicio
Agustín Maximiano

Yvita por un mandos, mandaron serlanse por ser de
dor a estado porito, y puesta en ejecución, el mismo ni
ño sacó otro pitorio de una, y se el ma redula que di
ze lo siguiente



Quarta paraucota.

SECCION CUARTA, QUINTA
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENO
DE MAYO.

Pedro Martinez, para residor en Sevilla por un año
por un estado civil con quince votos en hilado para
encaso de muerte, ausencia voto impedim. de la Audiencia
de Sevilla deere de Mayo de mil Setecientos no

venta fuer= Nido Agustín Maximino
la qual vota por un número dixeron: Que se le trae el
obio de tener pleito pendiente con la villa y comun
sobre venta de pago de los diez de Mayo que quere
en el fabrica de Navon para dar Pueblo, y por ello da
dando sus manos si se ve porcionan oro, subpendo
se la porcion hasta que por lo que se regrese y oydos
la real audiencia de Sevilla de Caseres de Almirante
loquere de un agrado, a quien se consulte con el fin
de preceder acaer otro pidoio y el ma de Sevilla

Atenor siguiente

Josef Dominguez para residor en Sevilla por un año
por un estado civil con once votos en hilado para
encaso de muerte ausencia, voto impedim. de la Audiencia
de Sevilla deere de Mayo de mil Setecientos no
venta fuer= Nido Agustín Maximino.

Tentandida por un número dixeron: Que respecto acaer
tambien deudas de real caxa se reslanse, y saque
oro, y así practicado con pidoio en hilado, se reslanse

Quarenta maravedis



SEELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXCVI. MDCCLXXVI
Y CXXCO.

una redula que ala letra dice lo siguiente
Juan Nicomeas Amado para recordar esta villa
por mano por el estado que condoze vosseñti-
ludo, para encano emuente, adencia, y otro ympe-
mento. Salencia de vuestro lase de Mayo mil
Seiscientos noventa y tres. Juan Nicomeas

uno
La qual entendida por un mudo de vuestro, y de vuestro
mediante a vuestro estado por lo, y de vuestro
de vuestro de vuestro blando en vuestro
año; y havendose apunado el contenido de vuestro
y de vuestro, que tambien de vuestro con res-
pecto a vuestro que de vuestro los de vuestro
y de vuestro en el Archivo; y respecto a vuestro apu-
nado con los de vuestro, y de vuestro, y de vuestro
quien de vuestro en vuestro de vuestro de vuestro,
como por el general, por los obres respectivos pres-
ta, mandaron un mudo de vuestro con testimonio a vuestro
en el Archivo de la villa de vuestro, y de vuestro
que de vuestro de vuestro de vuestro de vuestro
para que en su villa de vuestro de vuestro de vuestro

mal agrado

Triguendo de la Eleccion de los demas episcopos con res-
pecto al Privilegio que en sus Leyes tiene para ello, por
ceder a la Eleccion de qualquier mayor y Mayordomo
& Consejo con voz y voto, y de una con unanimidad nombrados

Mayor } Para Mayor de la Ciudad Mayor a Alonso Gallardo
Mayor } y para Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Consejo } y para Consejo Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Consejo } y para Consejo Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Sindico } Para Sindico Mayor de la Ciudad Mayor a Manuel de Torres
Sindico } y para Sindico Mayor de la Villa Mayor a Manuel de Torres

Alcaldes } Para Alcaldes Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Alcaldes } y para Alcaldes Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Para Escribano Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Para Escribano Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres
Para Escribano Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Para Escribano Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Procurador Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Procurador Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Mayor } Para Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Mayor } y para Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Mayor } Para Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Mayor } y para Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

Guarda } Para Guarda Mayor de la Ciudad Mayor a Juan de Torres
Guarda } y para Guarda Mayor de la Villa Mayor a Juan de Torres

don de Armindo a Manuel Cuello y Juan de Arce y

maior
Pana Meladines de la Cebena de Carillas, y bebedores
adinos a Juan Cortezco veltorero, Antonio de Ulla

Josef Nacion
Pana exidex el relos alomino Sena. Caena; y de
didex de cana s. a la unata a Antonia Santa Juan

nido a don los quales se les hara favor dho nom
bramien to, y alor guardar para que azepten suer
como quere concluir quieto y pacifico de sin contra

dicion de persona alguna, y la firmacion con ho
don cana, a todo lo qual yo el vis. no do fee =

Manuel Vasquez Juan de Arce
Juan de Luna
de, Guzmanz Juan de Luna

Antonio de Luna
Antonia

decho Cordero de Luna

En villa de Valencia a los dias de mes de Enero
de mil setecientos noventa y cinco años los señores de
paxer a las canas conuitoriales don señores don Manuel
Tamaris, Juan de la Sana de inuaidado para el
honra de la dho. Juado para el dho. Juado, Juan de Luna
para Mayordomo de Conaepo, don Manuel Josef de la Sana y

Quarenta maranesis.



SELLO QVARTO, QVAREC
JA MARAVOSIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En el día de veintinueve y cinco años, los señores
D. Manuel Zamora y Juan Feja Sana Alcaldes ordi-
narios para sus respectivos estados en ella por an-
teno el Sr. no dixeron: que me liante a haver tomado las
porciones en este día, y que para contener y remediar
los excesos que quedan ocultos, con la exactitud que
se halla comunicado por reales órdenes, en obsequio,
y cumplimiento de ellas, y para conservación y aumento
de las cosas y montes valdiesos de este término en que se
debe poner la mayor atención y cuidado, como lo previe-
nen las reales ordenanzas municipales, como así mis-
mo acudir a remediar los excesos que pueden comete-
rse en esta población y términos, y en su virtud sebi-
an mandado y mandaron se observen y guarden lo capi-
tulo siguiente.

1.ª Que ninguna persona se ofenda, ni se ofenda por el nombre
de Dios, el Sr. nuestro Santísimo Rey, ni de su Señora, ni
por el Sr. o Sr. Santos, ni cometa escándalos, ni
pecados públicos, pena de ser castigado por todo rigor
de ley.

2.ª Que ninguno de qualquier estado, calidad o condición
quierean, más solo, ni acompañado de los ruegos
de la noche en adelante, en el ymbiceno, y en el verano
de las diez, vaxo la pena de los Ducados, y seis días
de cárcel por primera vez, a la segunda doble, y a la
tercera se proceda, contra los insubditos.

por todo rigor

3.º Que vaxo de la misma pena, no se junten en cuadrillas ni salen en las Fuentes, cañados, Plaza y Esquinas ni en las Alugeras, en los caminos de las oraciones en adelante, y en mismo de la amonesta no ven a las blancas, ni negras de las prohibidas, penas e penas de las, y la expresado

4.º Que ninguna con cavallerias, ni sin ellas atreviere por los sembrados, ni ven a vender por ellos, y se vayan por los caminos y cañados vaxo la pena de seis reales, y la misma a que lleve cavallerias sea sin seral vaxo de la edo Ducador, se prohibe todo genero de Juego de Naipes, y de mismo los Bayles de noche a de horas, sin licencia de la edo. eia, y que no causen alboroto, ni motines, e penas de los procesos contra ellos

5.º Que ningun vecino compre aforasteros qualquiera genero que se venga a vender, sin la piedad en cunstantia a que haya surtido al Pueblo de no mas de dos dias, y para que puedan hacerse con licencia en su mano, tampoco liben en las Fuentes ni Plaza, ni en sus y mediaciones vaxo la pena de dos Ducados, y por dia de Carzel a un maridor, por primera vez, doble a la segunda, y a la tercera se procesa contra ellos por todo rigor, y pena doble a la que se encontrare labando de noche y vaxo la misma a que contrañiere de expresado al principio de este Capitulo

6.º Que ninguna concienca en su cara Juego prohibido

do, ni compran cosas de niervas, ni abriso de familia
pena de excederlas y ser castigados

7.º Voluntariamente que ninguno sea osado de sacar de los
puertas calles, ni adormir a la poblacion, por ser perju-
dicial a la salud publica, vaxo la pena de tres oydos
ya por dias de cárcel al Duero, y a un poco correr
por las calles cosas inoportunas, ni en raras a persona
alguna pena de 100. Duros, y si fuere hijo de familia
se le ympona a su padre para que lo exorte.

En todo lo qual los Dhos. Capitanes se obligaron y quan-
dian vaxo las penas y apercibim. to expresado e
ymandaron sus mrdos, que para su cumplimiento se
lleque a noticia de todos, a la presencia de ellos, se fizo este
to en el sitio acostumbrado, poniendolo por fee, y por
este que firmaron sus mrdos, a la determinacion de

que doy fee
D.º Man.ª Jarama
Fran.ª Fern
Antem
Jedro Cordero de Suma

fee de edicto Enchavilla dia mes y año Yo el Sr.º fize el edicto
que se previene y manda en el auto anterior en las
puertas de las Casas convecinales de que doy fee

fee de edicto
monio
Consulta Enchavilla dia mes y año Yo fee havensacado el auto
no en relacion a la de imcaustacion que antes se e en los
foxas, y en una la consulta que se previene y manda
en esta diligencia, para lo qual yo Señores Regente, y



Quarenta y mercedes.

SELO QUITO, QUITO DE
TA REAL AUDIENCIA DE QUITO
DEL SECTO EN LOS
3° DE JUNIO.

oydores de la real Audiencia de Quito, que
entregue a los señores Alc. para que uida en rem
sa, a que certifico y fimo

Luna
[Signature]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SECCIENTOS NOVENTE
Y CINCO, +

D. Nicolaz Pexen de Surman vecino desta
villa ante vmds, Como mas haya lugar y sin
perjuicio de la accion o recuerso que Competen
te mereca de q. protesto hurax en el tribunal
de la R. auouincia territorial, digo que en el
dia de ayer primero del Corriente Mes Yano
Yaoras de las siete y media de la Noche se
me notifico por Pedro Cordero de Luna Sr.
unico Jente a Sentamto que en la dhen sa
culacion que se acababa de Celebrax en a
guella era me habia tocado la suerte de
Alcalde ordinario de primer voto por mi estado
Noble y que de orden de los Señores Justicia y
Sentamto me notificaba en tax mandado que
e pagando el adeudo que soy en deber del R.
Couto en el termino de Boia sig. R. don Alon
ente que me mandava en la posesion de
dicho Corto de Boia orador parando a hacer el
pago como acostar de la dhen de la tarde poca
mas o menor me encontre alar puertas de a
Sentamto con el Sr. no y sus rrods, La Pon
sua atencion los Señores Jur ante
dicho Corto no haberse parado el termino, y apu
sencia de vmds, y varios Numeros de vmds
no me reperi que estaba pronto a reintegrar
Cuan expalaciones fueron a presencia tambien
de Sr. no quien le exprese lo habia referido
me conuexo de acuerdo todo ello y en su ad
atencion, Yague me corresponde la Juris

Yo el Rey no notifique. Añe Saver. Añe que antezed
don Nicolas Perez e Guzman veina della en persona do fize

En la villa de Valencia el veinte e cinco dia de mes
de mayo de setecientos noventa e cinco años, estando
Juntos en las Casas Consistoriales los señores don Manuel
de la Cruz y Juan de Feix Sanchez Alcaide ordinario por
la ciudad y respectivo otador, Alonso Pallardo Jurado, Al-
guacil mayor, Juan de Texera Mayor-domo e Consejo
don con voz y voto en Ayuntamiento, y unico por ahora
habiendo visto el pedimento que antezed de don Nicolas
Perez e Guzman, y suplicacion que interpuso, dixeron
se haya al tanto la desinsaculacion practicada en
esta ciudad primeramente, y traya en efecto, y que
por ella se acredita haver mandado por el superior
en su mayor, deus respectivo empleo, por haverlo en
contrado sin obice alguno, y que por lo demas que se
dha diligencia resulto mando el Ayuntamiento de consulta
se conteste monico al dho. ymo. señores. Acordose y orde-
nase en la real Audiencia territorial, sin que acordasen
de la superior a esta parte, por el impedimento que le
pusieron, quando salio suzedida, y fue el dho. deudor
al real Ponto, y que hasta tanto que por la regia
superioridad se determine no venian facultades en las
mudas para inobrar, por lo que acordaron de una confra-
midad, no ha lugar a lo que solicita, y si, a que se den los
testimonios que pide asi lo acordaron y mandaron de que do-
se de este estado los señores Alcaide mayor y Mayor-domo
e Consejo, mas bien visto expresaron se remita a otros
en lo que confirmaron los señores Alcaide, y nombraron



Quarta maraueis.

SELLO AVERTO, AVARCO
TA DE ARREVEDOS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Ante Nos el Sr. Dn Juan de Valle
Abogado de los Rios de la Plata vecino de San Juan de los Rios
para con el dictamen acordar lo conveniente, lo que
señala saber al Sr. Nicolas Perez & Guzman para
que le comete y apremie lo más necesario para
señalar y caminar en y por este que firmaron en la
ciudad de San Juan de los Rios de la Plata a diez y siete
de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años.

El Dictamen
D. Juan Tamayo
Juan de Valle
Lorenzo Gallardo
Juan Co. Suarez

Nº 3 En Havilla dia mes y año Yo el Sr. notario que fize
saber el acuerdo que interese a Sr. Nicolas Perez
& Guzman vecino de ella en un persona de...

Año 3 En Havilla dia mes y año Yo el Sr. notario
ordenado por Sr. Dn Juan de Valle y Sr. Dn Juan Tamayo
a lo determinado en el anterior acuerdo y los señores Justicias
Conceales de la parte de los Rios de la Plata de la parte de
su más tambien se conformó por ultima con la parte
mas bien visto y reflexionado y no debe ni más ni menos
tan se determinar con los señores de este punto...

Quarenta y tres años



SELLO QUINTO, QUARTETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

... hasta tanto se vuelve a la Sala territorial a cuyo
... se halla consultado con testimonio, según el
... de la fe, puesta por el presente li.º en la cara del folio tres
... ha dos del cor.º, debia mandar, y mandó se haga saber al
... compañeros en Navarra y demas Conceptos, en forma exhortato
... uá, o como mas haya lugar, q. desde luego, no conformase
... un más con la provid.ª del Arzob.º nombrado, a menor de que sea
... espere la super.ª Resolucion, aun q. sea necesario consultarle tam
... bien con estas nuevas actuaciones, protestando no le parez per
... juicio en q.º a la super.ª de su gerencia, y exponese en otro
... tribun.º con testim.º de esta provid.ª y demas que tenga por comben.
... reiterando, q. esta prompto a q. se den los testim.º pedidos, por
... q.º Nicolas de Guzman, acreditando a continuación lo
... notificación y Requesas: y por este que firmó así lo decretó

y firmó de q. soy feé =

D.º Man. Jaramilla

Antem
Pedro Ordery de Luna

En la Ciudad de ... dia mes y año, yo el ... no
... político, Requesi con el antea auto exhortatorio ali.º Fran.º ...
... Ald.º de ello, quien de rúbrica d.º quedaba entendido en con
... tenido, y lo firmó de que soy feé =
Fran.º ...
Pedro Ordery de Luna

... valle
... Lo que
... para
... u lo
... nent
... aido
... Antem
... de una
... de chise
... de Pexen
... de =
... en at
... res
... de lo
... ma
... me
... un

anterior Escribo y notifique leyendole literalmente al Sr. Alca-
de Gallardo Junado, Juan^o Suarez Mendizabal y mayor
domo el Consejo con voz y voto en el Ayuntamiento y venendole
dixeron: que como no entenden esta consulta, que el Sr.
gado dictaria lo que le parezca, y se firmaron de quedo
fe= Alonso Gallardo, Juan^o Suarez

Auto. La Real Sala Provincial por punto de Luna
general. Vista muy amala de agan Consulta y Repugnancia
a Derecho por deber conforme a lo determinar de las
Justicias y la Superioridad confirma on boca las quince
a Justicias y Arregladas segun Ley; La que se hizo el
muy difizil, venzerre alcer sea demagado sin a be
Intimado ademas saculados para Alcaides y Regidores
por ambos Estados sin otra tacha que la de Deudores
a Real Ponto pagasen dentro de tercero dia
cuya Solucion verificada quedaban Abiles y desapan-
zia el Impedimento lo que no consta sea en quada
ifue la Consulta Limitada y Zenida a Regidores por
ambos Estados estimando no aver alguno Abil como
sulta del Acuerdo aprimerio del corriente folio diez
que el Ayuntamiento aiatiendo concebido niablado un
sola palabra en orden aduda sobre Alcaides aquiere
pocion y no hubira echo, si la hubiere echo, y en lo q.
sefundo para no dar pocion a Regidor alguno. noion
pues, bajo esta firme supunto, comprendido en la Consulta
y Regular, el Particular de Alcaides, antes por el Con-
rio, Ponendoles los quales estan, por ser Deudores a

17

Real Poito D.^o Nicolaz Perez de Guzman y Franz. Gallardo
Jurado aquiener en primer Lugar feco la Puente sin Comitar
seles havia notificado como debio, pagaren sus Respectitos Descubier
te: lo qual Verificado era y es de Derecho Incurtionable prestar
les la pociion de sus Empleos, lo que reclama el Titado D.^o Nicolaz
en Obsequio y Cumplimento debido ala Ley del Reyno y asu
oferta de reintegrar seleagavaber i a Franz. Gallardo
Jurado reintegrer ipages, lo que deba cada qual al fondo del
Poito, dentro de tererodia, i acreditada porfee la Solucioo sepon
ga en povenor al uno y otro, oalquala Cause, y se relanze an
consequencia la Zedula o Zedulas de sus Mercedes asu Respectita
Potiza y Cantaro. ya ninguno debio azerre dha Consulta azerca de
Njidoses puesta i a su ejecucioo noer Remediabile, ni i arbitrio
en Obsequio debido ala Superioridad para Resolber en su Razon
marnola ay tampoco para Consultar denuevo, como apetez
el Senor D.^o Manuel tamariz en su Auto a Linco del con.
1.^o Quinze vultro, i quisiera el Arceob Complazere si ello hubiera
marfer en Justicia de la queno puede i debe Separarse con titulo
alguno. Onbiesta i con acuerdo del nombrado lo acordaron i firmar
los Senores de quace Compone el Ayuntamiento y Guxten de esta
villa de Valencia del ventoso a siete de Enero de noventa y Linco.

Jos. Joag. Marin
1.^o J. J. del Valle
1.^o Cer.

En embargo de lo dictado por el Arceob
Joag. Marin del Valle, y notando tener equivoacion
en la inteligencia de la actuacion precedentes, pues
a revera no haber consultado ael R.^o Arceob



Marques de maraquesis.

SELLO CUARTO, OVAREZ
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

de esta Provincia se tachas á los deinvaciu
lados para Alcaides, y si solo sobre los
Regidores, quando es constante á sus mandos
que por la Puridad del año anterior se dio que
ta á este Regio tribuna, con expresion
de qualos fueron las polizas que en las suertes
salieron, havienas sido en la primera del cargo
de el Excmo Noble D. Nicolas Perez de Guzman
en segunda D. Antonio Fran. Pizar de Guzman
en tercera D. Christoval Alonso Navarrete,
en la quarta el Sr. D. Juan Tamayo, y como
mo en la propia forma sucedio en quanto á los
demas deinvaculados, y á todos se fue en posesion
de hacienda tambien pretense estar aposesion
dos sus mandos los de este actual, por haver
sido encontrados en el acto de la desinvacuacion
haciles, y sin tachas impedidas á su posesion
debe luego, y expresando en el Memorial que al
mo ya está consultado á la Superioridad de
No. es no ay advertido para determinar, en este
punto, la misma fuerza tiene en quanto á los
empleos de Alcaides, pues siendo cierto, como lo
es, la consulta, tampoco pueden facultades en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, A 30 DE
MAY SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

nos mandó para decidir este particular, pues
aunque están aporcionados, hecha dada bajo
la aprobación y Esperanza de la Superioridad, y por
ello quedando todo en el Rey, y estados que se hallan,
los señores D. Man^l Tamariz, y Fran^{co} Ferr^{te} Ferr^{te} Me^l de
donación por su Mage^{stad}, y M^o respectables señores en ella
de una conformidad dijeron; que inmediatamente
se ha que testimonio de lo obrado posterior a dicha
Consulta a instancia de D. Nicolás Pexes de Guzmán
y se M^o pida otra a el R^o Acuerdo Provincial sus
pendiendo en interim toda dilig^{encia}; y a la Superior
Resolución prestaran sus mandos ciega obed^{encia}, como
que es el unico tribunal q^{ue} en la provincia puede
oír de union a estas, y todas otras que oírnan.
Y por este que firmaron sus mandos así lo determina
ron y mandaron en la Villa de Valencia a el ventoso
a ocho días del mes de Mayo de mill setecientos
noventa y cinco años de q^{ue} soy fe^{cho} =

D. Man. Tamariz Ferr^{te} Ferr^{te} Ferr^{te}
Juan, Ferr^{te} Ferr^{te} Ferr^{te}

Jedro Ordono de Lora

En Havilla dia mes y año de 1795 en no notifique e hize

sever el auto que aptere de Sr. Nicolas Pizar & Guzman
en supension de ley fee

En Havilla dia mes y año de ley fee
haver sacado el testimonio que se previene y manda
en el auto presente en sus fijos y otros, y en una la
consulta que entrego a la S. M. para que cumpla
en su manera por el conde, y que cada uno firmo

Acuerdo para el Sr. Naencia de dentro en sus veias del mes de Enero
prohibida cates en las villas y de marmonte
semil setecientos noventa y cinco años los
damos según costumbre en las casas consistoriales de
gobierno que se halla en este Reino capitular prohibiendo los
daños y cates en las dehesas y montes Valdivia de este termino
todavía a un abundante acordaron una conformidad y
que sustento y evitarlos en lo posible si fize edicto en el
nra acostumbrado prohibiendo absolutamente los arbes y
daños en el abollado de encinas, y lo mismo en el de la dehe
ra de las villas que el dominio particular, pues si alguno
tuviere necesidad de limpiar el abollado de su suerte ha
pedir licencia a uno de los Sr. M. de que sus marcos en el
de caso manden reconocer si tiene, o no necesidad con que
quiera de los Señal. Bien entendidos los danadores que
además de la pena de la Orden no se exigiran otros de
cates de multa aplicados a penas de cámara y partes
de just. y a su vez además la prisión de cades y a su
mismo se ha de hacer a los ganados de las villas



Quereuta maraueis.

SEDO QVARTO, QVARTO
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENO DE
J. GREGO.

que para que conte, y havendado certificacion de ella
surremera de subdelegacion de Maribio, lo firmo

Y una
Y una

Acuerdo nombram.
de la Junta de Propios
y de Puntos.

En la villa de Valencia de nuevo en veinte y
siete dias del mes de Mayo de mil setecientos noven-
ta y cinco años, los señores Justicia, y consejeros que
avado firmaron, estando juntos como lo tienen de con-
tumbre en las cosas consuetudinales de esta ciudad
la Junta municipal de Propios y Puntos, como la de
Puntos para el buen gobierno de esta villa, en
su consecuencia nombraron para la dha. Junta de Propios
y Puntos Presidente al Sr. D. Manuel Tomarín, y Diputado
con respecto a que aparentemente no hay residido algun
aprovechado, y en el interin que por la supension de
audiencia de las dhas. Capitanes se determina en quanto a
oficio, mediante a hallarse consultado, nombran en
reposito a Alonso Gallandis Aguacil mayor con voz
en este Ayuntamiento, mediante a que dese quedar el Sr.
Diputado Sr. Chantavab Antonio Navarrete que lo habia
en el año antepasado, para que intauia a el nuevo
Electo: Y por lo que haze a los de Puntos nombran de nuevo
Presidente al Sr. Juan Sanz de la Cruz, y por el dho. Sr.
de Diputado Juan. Juan, y de Diputado de Puntos
don Amado, y respecto a que para Diputado previene la
real Instruccion de Puntos, se haya nombrado un rep-

Acuerdo
en



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUINTO
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

El Ayuntamiento y que expresse no lo hay, mediante
aque el referido Juan, se halla propuesto a tal residor
si su superioridad lo elige a tal, si no este nombra
no, y en el caso de nombrar otro, a Residor, se le
conferia este empleo de tal Diputado, y en el inter
im siga que Juan; an lo acordaron y nombraron

que por fee de J. Juan, Fern Alonso Gallardo
D. Juan Tamayo
Juan Co. Suarez

Interim
Pedro Cordero de Luna

Haciendo prohibiendo
daños en los montes

Examinando en la sala comunal to
Señores contenidos en el acuerdo presente dijeron: que
mediante el acuerdo celebrado en los nueve de diez
prohibiendo cortar y talas en los dehesas y montes valdies
de este termino, y habiendose omitido y imposición de pena
de que traen letra en sus cavallerias por los caminos,
y calles, siendo este asunto esencial para evitar en
lo posible los daños que puedan causar, acordaron
que aelquese encombare en dicho camino y calles solo
exija la pena por cada carga, sea un y a otras supri-
ran tres dias de Carzel, y para que lleque noticia de
todo se fise Edicto en el dicho acostumbrado a el fin

cia Leon, para que no dequen yproximacia axede
tandolo por fee, y por este an lo de terminaxon y monda

con de que do fee
Tamao Ferr Gallardo Quares Antem

Acordo nombrado
de depositario de las
reparticiones de reales
contribuciones.

En el mismo dia, fixe Medido mesurado en el
Ultimo Acuerdo q' antecede en el sitio acostumbrado
do do fee

En la villa de Valencia el venturo en primer
dia de mes de Mayo de mil setecientos no
venta y cinco años, los señores Justicia y Consejo
Real que avano firmaban estando juntos como lo tiene
de costumbre en las Casas Consistoriales de paxion: por
en atención a hallarse proximo a Mexico primero de
Abril en el que se debe hazer esta real contribucion
nes, por todo ello acordaron nombrar como nombrados
y tales repartidores a D. N.º Pl. Alonso Navarro, y D.º
Antonio Juan.º Perez de Guzman, Thomas Sans
Josef Juis Candil, e contador en la Calle de Suenca
Juan Estevan redondo, en la de Escusaba Juan.º M.
en la de Nueva Bartholome Diaz, en la de Suenca
Alonso de Pedro Plasener, en la de Braute Josef S.
en la de Talaya Juan.º Dominguez, en la de Bayo
Mucela y Plaza, Gabriel Duran, en la de Chorrupia
y Naval Josef.º de las, en la de Alvarado Encina
Nofena Josef.º Moruino: e ovejas y cabras Judas
Diez, Juan.º redondo; e colmenas Fernando Barron

62

de Señores Juan Linero, y Juan Aquilón? y las reales
vacunas Alonso y Antonio Tapata, abdo los quales
se les hará saber por el mismo ordinario, que en me
diante se presenten las relaciones respectivas, y des
pues para que acepten y fuzen el cargo
Y hallandose presentes los señores que componen la
Junta Municipal e Propios y Habición de este
nombrax de provisiones e dho efectos de su cuenta y Mei
es, nombraron al Sr. Juan Ramon Feix, conforme
de las reales órds comunicadas; y así lo nombraron
y mandaron se que do fize =

Don Man. Jarama, Fran, Feix, Alonso Gallardo

Fran. Co. Quare

Don Amador
Alonso de Quere

Antem J
Pedro Ordery de Luna



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO
DE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page, partially cut off.]

Para despachos de oficio que no sea



SELLO CUARTO, AÑO DE
MDCCLXXXVIII
AÑO DE
TR. Y CINCO.

3387

*En el caso de que se
pida por el correo y la de
los, sobre que para
en Ducados se aporrea-
n los que salieren de in-
alador p. M. en el dia
de Enero, y caso tengan
pedir la de positen
el rex.º de como y se
vulte al Consejo de
nros.*

En 26 de Noviembre de 1788 acordó el Real Consejo de las Ordenes lo que tuvo por conveniente acerca de la forma y tiempo en que se habian de hacer las Desinsaculaciones y Elecciones de Oficios de Justicia en varios Pueblos de su territorio: y ahora con el motivo de las maliciosas dilaciones, voluntarios recursos y consultas que frecuentemente se experimentan y se disponen por los Alcaldes Ordinarios con la idea de no desprenderse del exercicio de la jurisdiccion, á fin de precaverlo todo, ha mandado por punto general en su Auto de 28 de Febrero del presente año, y por lo proveido en el referido dia 26 de Noviembre de 88 «que se despachen las Circulares correspon-
«dientes á todos los Pueblos de dicho su territo-
«rio, para que en lo sucesivo, baxo la multa de
«cien ducados de efectiva exâccion, procedan los
«Ayuntamientos en la forma y tiempo acostumbra-
«do á la Desinsaculacion y Elecciones de Oficios,
«y á poner en posesion en el primer dia del año
«á los que salieren en suerte, y no tuvieren im-
«pedimento legitimo; y que en el caso de oponer-
«se y acreditarse en el pronto alguno de esta cla-
«se á los que salieren para Alcaldes, depositen los
«del año anterior la jurisdiccion en el Regidor
«Decano, y remita éste testimonio de todo para
«las providencias que en su vista hubiese lugar.»

Lo

*Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios*

Lo que de orden del mismo Tribunal, y como
Escribano de Cámara, participo á Vms. para
inteligencia y puntual cumplimiento, anotado
para ello en los Libros Capitulares de ese Ay
untamiento: y de su recibo me darán aviso, pa
ponerlo en noticia de esta Superioridad.

Dios guarde á Vms. muchos años. Madrid
y Abril 10 de 1795.

*Sanjaque Antonio de
Sanjurjo*

Señores del Ayuntamiento de la Villa de Valencia Del Rey
Cumplido en la Villa de Valencia el primero á quince

*de la Confes
ción*
an
cen

del mes de Abril en el diez y cinco año²³ estando por
los como lo tienen de costumbre los Jueses de Justicia y Concejales
que se componen por ahora los que abajo firmaron habi
endo visto la R^a D^{na} que antecede que recibieron por el correo
ordinario de esta semana dijeron que se cumpla segun
previene y q^{ta} que tenga efecto en lo subscrito el presen
te C^o de la lleve annualm^{te} y en el día primero de Mayo
que se en el q^o se practican la derivacion de oficio
de Justicia y demas Concejales del Ayuntamiento, y se conier
te del Recuso por los señores Alc^{de} a n^{ra} de todos los demas
Concejales en el venturo correo, dirigida a el Sr^o Secretario
de lo q^o se expuso citado R^a D^{na}: y por este día lo acordaron, cum
plieron y firmaron sus mandos de q^o doy fee =

D. Juan Tamayo
Juan Alonso Gallardo
Juan Co. Suarez
Antoni
Pedro Cordero de Arnao
Luna

En la villa de Enchavilla dia primero de Mayo se contesto el recuso de la
anterior carta con por mano del Sr^o Secretario de que
certifico y firmo =



Para despachos de oficio quarto

SECCIO QVARTO, AÑO
DE 1763
F. Y G. 1763.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes, including a large signature that appears to read 'Antonio de...' and other smaller scribbles.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

cinco que tambien tengan otras al
en dho sitio el dicho Pazo que se
abien; y fecho que se todo con
y derindado manox con el termino
se me asigne para ello; que las origina
cias originales se me entreguen para
huro de mi oxa y dho me suceda

Por tanto =
Supp^o armos que en vista de mi Narrativa
y Noticia Necesidad; y no sin detr
mento del comun de vecinos; y conaten
cion a la franquicia q. para tales causas
adbiessen las Superiores ordenes; se sin
ban concederme el terreno que dho y no
nuevo para dha construccion de casa
fecho todo mandax q. originales dhas
gencias se me entreguen para los fines
ya referidos pido Justicia y Juro

Acuerdos} Mediante hallarse en esta villa Juan Almeda
arado fiscal dho conde de villa Hermosa vecino de
de Alconchel, dueño de la Poma de que expresa esta
parte, se le confiere traslado esta pte. por
que en vista de la solicitud esta parte, exponga
que tenga por conveniente, y como que dho se
gare para proveer: au lo acordaron y mandaron
los señores Justicia, Condesales, Diputados y sindicos
fiscal y Personero dho y comun, estando juntos
como lo tienen e costumbre en las causas
contenciosas sitadas en la Plaza
publica de esta villa de Valencia de donde se
en ella a los veinte y siete dias de mes

El Abasco y mil setecientos noventa y cinco

D. Juan Tamarit y J. Fran. co. Ferr. Alonso Gallardo

Juan de Quaresma D. Manuel Josef de la Fuente, y Don Blas

Alonso Vazquez Guadalupe Pina

D. J. P. Carreras

Interr

Adro Cordero de Luna

Enchavilla en veinte y ocho el mismo mes y año Yo el Sr. D. Juan Tamarit y J. Fran. co. Ferr. Alonso Gallardo presidente abuan Alameda Apocariado mil de l. Conde de Villahermosa veamos elavista de Alameda, y veniente de presente en esta, en un peron, quien en una vista dijo: Iuen bastante a tener poder grial sobre su lomo para abenirse a la pretension de Hipolito. Sano todavia, solo hizo presente a un Sr. quien presto su consentimiento para ceerse un lomo de madero a aquellos con el Sr. Hipolito, a lfin de con luir las cosas que en el pretene, por la ventura, que el Hipolito hace a incluir en recompensa, el pedazo que se nomina en el Pedim. que excede en valor bien tanto mas sin que en esto se perjudique a otro veamos porbustar se gun que ari solo han manifestado los lincos, y arie luego se comprana en esta pretension, conecendiendo los señores Justicia, Comisales y Diputads de l. Comun; Esto dio por su res.



SELO O. D. N. O. ,
T. A. MEXICANA,
DIE SEPTAGINTOS III
Y CXXCO.

puesta a virtud confieso, que firmo a quedy
fe. Tu. D. Almedaz

Acuerdo? Vista la respuesta que antes se dio por los señores Tutores
concejalos, con los Diputados, y Sindico Gual y Personero
no que aya de firmarse, junto segun costumbre
dixeron: Fue respecto a su conformidad, y no resulto
do perjuicio al comun ni particular, pareen la sen-
xa de Manuel Jose de la Fuente y Davila y Sr.
Jose Carrascal Sindico Gual y Personero, y recom-
cudo a Mexico que solicite, no resultando algun
detraxen y en dolo a que paxense y comparecan
ante este cabildo a exponer sus dudas, y sea acordado
lo combeniente: y por este en lo de la terminacion y
donon en la v. de Valencia a venturo a diez dias
del mes de Abril del año de mil setecientos noventa y cinco

en quedy fe. J. Alonso Gallardo
D. Man. Tamarit Fran. co. Fran. B. B. Juan B. B. Ac
Alonso Corrajo
Luenca
Pena
J. M. B.
Pedro Cordero de...

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QV ERON
TE MARXVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEISCO.

Jes Justicia, *Reim y Santa Abasco*

*Dominguez vecino a esta villa de Valencia. El con-
trato habiendo tenido noticia de ahipolito thoz, mi conue-
cino le concede esta villa unpedazo de tierra al lado de
Sanct. lino con un pedazo de tierra que compré de la lina, a
un cho de tierra que compré de la lina, y allandone
de lino thoz, viene de por judicial de cho hipolito le cedo
este cho, que si se da a un cho de tierra, por de ver-
dad cho hipolito muchos favores y elaveada y por
notaver cosa en lina =*

Yo Bernabe Ro Joz

*Acuerdo de la presentada, pongase con el expediente obrado, y no-
tuiciere a los comisario nombrados de Señalam^{to}, y se
conocim^{to} del tereno de Cha Solitudo Hipolito thoz, y con
intelig^{to} de los preceden a su comision: Asi lo acordaron
por mandaron, y firmaron los Just^{os} Concepales*

y diputada del comun en Valencia del ventoso
a quinze dias del mes de Abril de mil setecientos

noventa y cinco años de quoy fee =

D. Man. Tamarit, Fran. Juan
Juan Co. Quares

Gregorio R.
Alonso Cortes

Don

En la expresada villa de ... a los ... dias del mes de ... y año de ...
presente esta junta de los señores comisarios D. Man. Tamarit
Fuente, y D. Josef Carrasquel y q. enterados de ella
quien en el mejor modo q. se oyo q. combeniente se acuerde
a q. quedaron enterados, y firmos, y doy fee =

Otra / En este dia notifiqué lo movido antes y enteró de
diligencia practicada con los señores comisarios a Luis Dom
doy fee =

Reconocim. y Señalam. / En la N. Valencia del ventoso a veinte y dos dias del mes
de Abril de mil setecientos noventa y cinco, ante mi el Sr. no paracion
Comisario nombrado D. Memorio ...
saron haver pasado a D. D. ... de ...
esta parte y reconozido en efecto ...
cial el venab. pues antes si hay perjuicio en

quede como está porq en esto tray; encuyavitas, mo
 cedieron adenalaz el q les pareció, bien instruido
 de la Coxion q hús dñs Dom^o, y tayaron desde la 8^a
 quina q acaba el acual & ypolio Vtz, requidod
 camino adelante diez y seis varas, q por talo se
 portada del pensadero de Antonio Nuñez quatro var
 menos de los q comprehendē dho penson, pues las
 seis varas q arriba quedan y las quatro q abajo es
 unícam^{te} el terreno q queda q entrada a dho pensa
 dero, y el de Juan Barroso, y todo el demas quedo re
 natalado a el ypolio Vtz, y lo firmaron el 9 de may. fee=

D^o Manuel Jorof de la D^o N^o h^o Carracaxel
 Suente, y Darla

Luna de


Hacedo y visto por los señores Justicia, consejales, Diputados y Jendicion
 de dho ayuntamiento de dho ayuntamiento que avase firmaron
 estando juntos como lo tienen acostumbrado, la anterior
 diligencia se acordó y que por ella aparecse no resul
 tan perjuicio al comun ni por tribular, dixeron: conse
 dian y concedieron la competente licencia a dho conse
 de dho memoria para que queda introducida en el dho ayuntamiento
 lo trayado en la finconada que se expuso, y permitier
 esta con el pedazo que pretiene Hipolito Sanz para
 la contruccion de casas que dhoita, grandaron se la



Quarenta maravedis.

BUENO QVARTO, QVARTO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCXCVI, NOVENTA
Y CINCO.

Ype emienda se guarda la dicha facultad para la
accion desta proxima, y se cologuen estas diligencias
en el libro capitula de Avenda de lo que se
yotas por el de Avenda y ellas se lo apertuaron
para guarda de dicho. An lo acordaron y mandaron
en la d. Avenda de Avenda de Avenda de Avenda
en el d. Avenda de Avenda de Avenda de Avenda
en el d. Avenda de Avenda de Avenda de Avenda

D. N. M. J. Tamarit Fran. Jear

Juan Co. Suarez Alonso Ortega

Juan Pina

Antem
Pedro Cordero de Avenda

fee de test
timonio } En esta villa de Avenda de Avenda de Avenda de Avenda
año de Avenda de Avenda de Avenda de Avenda de Avenda
testimonio de Avenda de Avenda de Avenda de Avenda de Avenda
antem, y lo testifico, y firma = Luna

Luna



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, CUAR-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV NOVENTA
Y CINCO.

Manuel G^o del Castillo, Sec^o de la N^{ra} de la Fuente de la N^{ra}
y Comerciante en g^o de mercaderia ante N^{ros} M^o Ayuntamiento²⁰
y Junta de Abastos de esta, p^oserca y Reg^o: Fue desde el mes
de Febrero pasado de este año venido en ella con licencia de los
N^{ros} S^o vendiendo los g^o de mi comercio, y conociendo que
me puede resultar utilidad, y hacer beneficio à esta
Comun en mi permanencia desde luego se han de servir
N^{ros} S^o admitirme por vecino, anotandome en los padrones
de N^{ra}les Contribucion, y como tal gozar de las com^ondi-
dades, y sufrir las cargas q^o me toca, y otras d^ondome lo por
testimonio q^o guarda el mi d^o:-

Supp^o a N^{ros} S^o así lo acuerden y manden q^o sea el Just^o
q^o pido y en lo necesario p^o N^{ros} S^o

Manuel G^o del Castillo

Huendo } En la villa de Valencia el veinte y dos dias del mes
de Abril del setecientos noventa y cinco años, los señores Justicia
consejales, Diputados y J^o de la Real y leonesa c^olla y concejo
que avado firmaron, habiendo visto el anterior Pedimento

dixeron: le admittan y admittieron a tal reino a quien
se le guardaron las comendadas que le corresponden, y para
xa las incommodadas que to el estado qual, anotando
entor libro original de reales contribuciones para que
siempre conve, y para quando el dicho de la casa de
liberal de el memento en esto y en la vida, y en se co
logue en el libro capitular de la vida de la casa de
y por el dicho de la vida de la casa de la vida de la casa de

Don Man. Tamarit Fran. Fean

Fran. Co Suarez D. Manuel Jof de la
Monzora y Fuente y Davila

Eusebio Pena D. J. P. Carreras

Ante m
D. Pedro Cordo de la vida de la casa de

Enchasi de diamer y ano, y no de la vida de la casa de
el dicho de la vida de la casa de la vida de la casa de
de castilla en su persona de y feo. Luma

de la vida de la casa de la vida de la casa de la vida de la casa de
de la vida de la casa de la vida de la casa de la vida de la casa de
de la vida de la casa de la vida de la casa de la vida de la casa de
de la vida de la casa de la vida de la casa de la vida de la casa de

ladna
ata la
do que
que par
no tmo

Bath
media

senas
y yma
and
i: bar
nt
lina, M
perspe
lond
axo can
: Lo
lavila
emil
ee=

emil setenta e noventa y cinco años antes de la erig^o de
Ayuntamiento. parecieron lordenos en Manuel Tamaxin
y Gregorio Pina M^e y Diputado al Comun, comiso
xon nombrados para el reconocimiento de la casa
que intentan introducir en sus posesiones, y con el
de casa, Bartholome Diaz, Juan Pantoja mayor
Antonio Mañón mayor esta vecindad, y dixeron: han
parado al estado de la hermita de S^r J^ose con el
queron con S^ro conal y Penadros, y reconocid
combustante proximidad y cuidado, y no encuentran
perfecto alguno al Comun ni particular, antes
si es, en mucha utilidad de este señorio de San Agn
as que bien en esta Laguna e J^ose puede que la re
cogeran las poseses a una nueva, que son a con tribu
ia, por lo que se han señalado de ser la pared el
conal de S^ro Bartholome, rector de la casa de S^r
quina. Estos poseedores que en S^ro J^ose para S^r
Conde de Millahemosa, sin estas vincuadas alguna
y que las Posadas de S^ro Penadros e vana
y Mañón las han de sacar al frente de los exid
re vanoro de S^ro Mañón la entrada de S^ro va
ras, para que pueda entrar con amplitud y ser
baxara con las cavalleras, cargadas de paja o J^ose,
esto dixeron por respuesta que firmaron que

do fee 1^o 29
Dⁿ Man. Tamaxin
Gregorio Pina
Pedro Ordóñez de una

luz de
licencia } en villa de Valencia el mes de mayo en do dias de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, OVARO
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

mes de Mayo. Don Sebastian novena y cinco
años, los señores Comisarios, Diputado y Smdo
Gral que causo firmaron estando junta con
lovenes de comuncas, habiendo visto e liron
rior dilig. duxeron. condecian y condecion
ta competente licencia a los señores Dn
Juan Antonio mayor y Antonio Mayor mayor
contenido en el pedimto que esta por causas
para que cada uno repetiese para que pudiese
introducir en sus corrales y sembrados lo que
en venalado a cada uno, y mandaron se colga
esta licencia en el Libro Capitular
de la ciudad de Salamanca año, y se les e
no a cada uno e tan dilig. para que se
obede a pertenencia en forma, y a lo de
de interponer en la que se interponer
secreta judicial y se firmaron de que los
Dn Juan Tamayo, Juan, Fern, Alonso Gallardo

Juan de Quares, Dn Manuel Zoret de las Alonsos
Fuente y Darilaga
Antem
Pedro Cordera de Luna



SELLO TERCERO, CIENTO TRENTA
Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE NUESTROS SEISCIENTOS NOVENTA
Y CINCO

El Pedimento y Oidores que componemos
el Acuerdo de la Audiencia del Rey N. S.
que reside en la Villa de Cáceres.

A vos la Justicia de la Villa de Valen-
cia del Ventoso, a quien cometemos
la execucion y cumplimiento de lo que
en esta nuestra Carta se hara mencion
Salud y gracia; Sabed. Que en fecha
de dos del mes de Enero de este año,
se nos representó por la Justicia de esa
Villa del anterior de noventa y quatro,
que havien dose practicado la desinsa-
culacion de Alcaides, y encontrado las
insaculadas por el estado noble con los
obitos legitimas de faltas de hueco y
deudas al D.º Pasito, solo tubo habil
en d.º Carraxo D.º Manuel Farnan,

1
y en el del estado general Francisco
Fernandez Sanchez, á quienes por
el Ayuntamiento se havia mandado
aposecionar, representando al mismo
tiempo lo que tubieron por conveniente
en quanto al punto de Regidores: Por
terior á lo qual por los expresados
Alcaldes se nos remitió testimonio
comprehensiuo de cierta pretension
hecha por D.ⁿ Nicolas Perez de Gu
man, relativa á que se le diese po
sesion del oficio de Alcalde por su es
tado noble para que havia salido
desvinculado; y en este estado se
mostro parte en el Expediente el
referido D.ⁿ Manuel Ferrnandez
solicitando se le diese traslado: El
que se le confirió en efecto, que cha
guó pretendiendo por las razones
que expuso se le continuase en la
posesion de su empleo: Y por

parte de D.^o Nicolas Josef Perez de Guz-
 man, se nos hizo cierto recurso en
 quince de dicho mes de Enero, exponiendo,
 que la desinsaculacion del presente año,
 ejecutada en esa Villa, contenia entre
 otras defectos y vicios de nulidad, que
 reservó declarar y manifestar á su
 tiempo, el de que havien dose proce-
 dido á la de Alcabales por el Estado
 noble, fué contraria en primer lugar
 la cedula del referido D.^o Nicolas, que
 fué relanzada por que se le puso la
 tacha de ser vender al Pósito; que aun-
 que havia estado pronto á la satisfac-
 cion, no tubo efecto; con lo demas que
 tubo por oportuno; y concluyó Supli-
 cando, que declarandose mala la
 posesion dada á dicho Ferrnandez,
 le mandasemos poner en ella, venifi-
 cado el pago de su deuda que estaba
 pronto á practicar en el mismo

Q
 E
 G

dia que se restituyese al Pueblo: sobre
lo que por nuestro Auto del citado
dia quince mandamos que el Ayun-
tamiento debiera, por el presente y pasado, nos
informase con expresion de los motivos
que tubo para no llevar á efecto ciertos
Auto Asesorado por D.ⁿ Teaguin
Marin del Valle; en que se havia
ordenado, entre otras particulares, que
satisfaciendo lo que debiese al Posito
dicho D.ⁿ Nicolas Josef Perez de Guzman,
se le pusiese en posesion de su respec-
tivo Empleo; manifestando dicho
Ayuntamiento el tiempo en que
se contrao la deuda del Posito: para
cuya egeucion libramos nuestra
Despacho en el mismo dia. El que
con las diligencias e informes puestos
á su continuacion se presento por
parte del enunciado D.ⁿ Manuel
Famariz, con cierto escrito, man-

El
Ayuntamiento
de

33

infirmando que dicho D.ⁿ Nicolás tubo un hijo siendo Regidor en el citado año proximo, por lo que no podia en modo alguno ejercer el Empleo de Alcalde ordinario en el presente año, á que se agregaba que havien dose sacado la razon, y resultado ser en deber mas de ciento y cincuenta fanegas de trigo, se le avisó haciendole presente que ya podia ejecutar el pago, y que lo que respondia fué que el Tribunal lo mandaria, y que en el interin no pagaba, segun aparecia de las expresadas diligencias = De que por Auto de tras de Febrero ultimo, con ferimas traslado á la parte de dicho D.ⁿ Nicolás, por quien se abaguó entrece de Abril proximo: Y en su vista, y de lo que en su razon expuso el Fiscal de S.M.; por nuestro Auto de veinte y siete del mismo

entre otras cosas, se declaró no ha
ver lugar á la pretension del D.^o
Nicolas Josef Perez de Guzman, á
quien se condenó en las costas del
Expediente, por lo tocante al punto
de su solicitud = Cuya providencia
fue hecha saber en el mismo dia
á los Procuradores de ambas par
tes = Y pasado que fueron los Autos
al Escudor general, se practicó la
Fals. ^{on} de costas del tenor siguiente = El Es
cudor general de esta Real Audien
cia, en cumplimiento del Auto q.
antecede de los Señores del Acuerdo,
tasa y regula las costas que se pre
ceptuan, obradas por parte de D.^o
Manuel Ferrnandez, en que se
condena á D.^o Nicolas Josef Perez
de Guzman, en la forma siguiente =
A Francisco Fernandez, Alcaide
ordinario de la Villa de Valencia

del Verticoso, por un Auto, una decla-
 ración, y un informe, quatro r. = A
 el Agente del Señor Fiscal, por una
 respuesta diez y seis r. = A D. Fran-
 cisco Antonio Zarilla, Abogado,
 por dos Pedimentos que tiene forma-
 dos, los derechos que se le regulen por
 el Señor Oydor Emancas = A D. Ma-
 nuel Antonio de la Peña, Secretario
 de Acuerdo, por dos Autos, mitad del
 definitivo, diez r. = por una entrega
 de ellas, dos; por la presentación del
 Poder, dos; por dar cuenta de un Pe-
 dimento quatro; por una Carta or-
 denocho; por el derecho de tiras ve-
 nte y ocho; por dos notas, dos; por
 quatro notificaciones quatro; de
 mitad de una llevada a el Sr. Fiscal
 uno; de poner los Autos en esta
 oficina para la tasación, dos; de
 la revista de ella quatro; y por

la vista del Expediente, catorce con
quatro mrs, que todo hace ochenta
y uno con quatro = Será mas au-
ymento de esta Casación, los derechos
que se anoten por el citado Secretario
de Acuerdo en el Despacho que se
libra para la ejecución de la provi-
dencia = A el Portero de la Sala,
por la vista del Expediente seis r. =
A Manuel Antonio Díez, Procu-
rador, por tres Pedimentos que fir-
ma, los dos de Abogado, once r.; por una
tomada Autos quatro; y por la agen-
cia, doce, que todo hace veinte y siete.
A Pedro Cordón de Luna, Escribano
de Valencia del ventoso, por un Auto,
una declaración, una Certificación,
un Poder que tiene otorgado y sus in-
tado, diez y ocho. = Del papel del
sello segundo y quanto gastado, diez
y nueve r. y veinte y seis mrs. Del

Papel de oficio gastado, quatro mrs =
 Del aumento del papel de oficio, á
 favor de la R. Hacienda, un real y dos
 mrs = Derechos de esta tasación
 diez r, del papel de ella, dos con doce
 mrs; y de la devolución á la Secre-
 taria de Hacienda, dos, que hace
 todo, catorce con doce = Importa
 esta tasación, con arriego á Anu-
 el, ciento ochenta y siete r. y
 catorce mrs v ^{on} = sa lvo y enas. Ca-
 ceres y Mayo seis de mil Rte-
 cientos noventa y cinco = D. Miguel
 Josef de Pinchas Cuya tasación
 se mandó correr por el maestro
 Oydor Semanero, y reguló á el Abo-
 gado D. Francisco Torrilla, por
 sus derechos de las dos Pedimen-
 tas que tiene formados treinta r. v. =

con
 citta
 s au
 rechos
 etario
 ue se
 xovi
 Sala
 r. =
 Pocu
 refer
 nor m
 agen
 i sice
 ibano
 Auto,
 acion,
 er pas
 el del
 s, diez
 Del

Y conforme a lo decretado fue acordado librar esta nuestra Carta: Por la qual os mandamos que luego que la recibais, e con ella se os requiriere, procedais a la exaccion y cobranza del importe de costas a que asciende la presente tasacion, y regulacion, con mas los derechos de este nuestro Despacho, supapel y registro, que iran anotados al pie: obrando contra dicho D.^o Nicolas Josef Perez de Guzman, en caso necesario, e executivamente, y reintegrareis del total de costas al expresado D.^o Manuel Fernandez: Para todo lo qual, y sus incidencias os damos y conferimos el Poder y comision que se requiere: Sin hacer lo contrario pena de veinte mil mrs para la Camara del Rey N.^o S.^o bajo la qual mandamos a qualquiera Escribano, lanosifiquen

36
y Ref. Dada en la Villa de Cáceres
á ocho de Mayo de mil Setecientos
noventa y cinco = em^{do} del mes de v^o =

D. Juan Garcia D. Juan Arias D. Juan Carbonel
de Cáceres de Trujarros del Real

D. Juan Amador de la Sierra Sec. del Acuerdo de esta H. Audiencia
D. Juan Cocorin J. Sum. de los Cond. de su Reg. y Oidores

D. de
D. de

Uno de este Dep.
y su red. 181
Papel 6 20

182 v. y 20 m

M. Manuel Antonio

24 m. en la tena

Carta de Acuerdo

Para que la Justicia de la V. de Valencia del
ventoso proceda á la excojcion de las cartas que se
contienen contra D. Nicolas Josef Perez de Guzman,
vecino de ella, en que ha sido condenado á instancia
de D. Manuel Tamariz. M. Ord. del mismo

Ordo. de
D. de

Cumplim^{to} En lav.^a Valencia el veynte en dos dias el mes
de Mayo de mill setecientos noventa y cinco años
M.^o Fran.^o Fern. San. Ac.^o ordinario por mandado y
Estado qual en ella, haviendo recibido en este dia
por el correo ordinario el real despacho que an-
tes de M.^o M.^o Ferrer Rexente y ydoyores que
componen el real Acuerdo de la Audiencia
de lav.^a de Caçeres dixo: Fue bexuindolo con el res-
pecto devido mando que se cumpla y en su obser-
vancia se haga saber su contenido a D.^o Nicola
Jose Ferrer de Surman de esta vecindad, para que
en el termino de diez dias sabidos los dias
tanados por el qual se oia real Audiencia inter-
tor en el estado real despacho, con apezeim^{to}
se proceda a lo que en Justicia correspondiere y
por este, que firmo, sumo en lo obedecido, cumplido
y mandado de que doy fe =

Fran.^o Fern.

Ante mi
D. Diego Videro de Luna

1807

En ocho dias mes y año. Yo el Es.^o no notifique a su
saber el real despacho que antes de y su cumpli-
m^{to} Ferrer de Surman de esta vecindad de ella en persona doy
fe =

Luna

Por las Alcaldes ordinarias de esta Villa
 que lo fueron en el año próximo se repre-
 sentó con fecha de 2 de Enero último á el
 teniente de esta Real Audiencia, que prac-
 ticada la elección de Alcaldes y Regidores
 por desincautación, no hallaron en los
 Camareros de estos, persona alguna sin ta-
 ctia; lo que acordaron con testimonio,
 exponiendo que era la costumbre en tales
 casos proponer personas triples, para lo
 qual esperaban orden de dicho D. A. Acuerdo:
 Y habiéndose mandado que siendo cierta
 la tal costumbre propusiesen por el orden
 que se hubiese executado en iguales casos,
 con vista de los sugeros que en efecto se
 propusieron, y de lo que en su razon há
 expuesto el Fiscal de S. M.; por Auto
 de 27. del que rige, se há nombrado
 para que surran los Oficios de Regidores

el resto del presente año á Juan
Barraso mayor, Josef Santana de Parz,
Francisco Segundo Gallado, y Fran. Co
Ruiz, los dos primeros en deposito por
el estado noble, y las otras por el genero
á quienes se ponga en posesion inmedia
tamente. Lo que se acuerda á Vno
de orden de este P.^o Acuerdo para su
cumplimiento. Y del recibo mediará
aviso por mano del S.^o Fiscal, á fin
de pasarlo á su superior noticia.

Dios que á Vno m. d. Caracas
y Abril 28 de 1795

Manuel Antonio

Secretario de la Real Audiencia

Mes Mes. de la P.^o de Valencia del venturo

Cumplim.^{to} En la Villa de Valencia del venturo á cinco dias

de ordinario por su Mag^a y Respetado estado en
ella, estando en las Casas Comunitivas, y concurridos
asimismo los señores Juan Vazquez mayor y
Juan de San Juan. Segundo Gallardo, Juan Ruiz
Acosta por Theodoros por Respetado estado
Noble en Deposito, y General para el Puesto del
presente año en la Caza ordenada, a efecto
de darles posesion, y en su segunda dha. señores D.
Caldas les recibieron Juramento, y hicieron por
Dios Nro. S. y para el dho. decian de cumplir Dien
ffidmente sus encargos segun sus ynteligen
cias, Ley, Leyes, y sentencias, y en general de no
con venentaron en lo que les correspondiere, y no
son quietos, y pacificos sin contradiccion de su
nra. Señora, y lo firmaron, y sellaron. Con sub
mudo siendo testigos Thomas Capilla, Alonso
de Caraballo, y Bernabe Rojas, y otros desta dha.

de la qual yo el Escribano de la Real Audiencia
D. Juan Tamarit, y Juan de Caceres mayor

Juan de Caceres mayor
Juan de Caceres mayor
Juan de Caceres mayor

Auendo nombrado a Calavilla y Valencia el dho. en diez y nueve
la dha. de Propio ve dias de Mes de Mayo de mil seiscientos no
venta y cinco años, los señores Justicia, y presento
que avian firmado como acostumbraban estando
Juntos como lo tienen de costumbre dixeron: que
respecto a que por Auendo celebrado en lo veinte
y siete de febrero pasado de este año, y por haber
en aquella dha. dha. residencia algunas aporcionada
los en quese reayere acostumbraban de diputados



Quarenta maravedis.

SELLO QUINTO, QVA RES-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENA
DE JUNIO.

yano del vis. pro el Edicto que manda en el Acuerdo
antecedente en tribu de contribucion de plaza de la
exposicion de...

Acuerdo nombra
de repartidores
de plaza de la
de Sania
Sextos Justicia, y proximo que avaxo firmaron, estando juntos
como lo tienen de costumbre, hicieron: Esta proxima el Excmo
de plaza para el que se abra nombra repartidores, y controladores
exponer para que ejecuten las reales contribuciones, por
cada uno y quano se debiere pagar. Acordaron nombra
el Excmo de Manuel de la Cruz, y el Excmo Juan, Josef
Manuel Diaz, Juan Rodriguez, Agudo, y controladores de las
calle de la de Lima, Juan Pardo, en la de Escudada Felipe
Luis, en la de Nueva Felipe Duran, en la de Suena Alonso
Vitor Thavarez, en la del Frate Domingo Gallardo, en la de
Malaya Bernabe y en la de Trauco, Muela y Plaza
Domingo Diaz, en la de Choxipar y Trauco Juan Abate,
y en la de Llamas Enciso Helena Josef Roxio; de velas
y cabras Josef y donde, y Cayetano Maria, y colmenas Josef
condit, y donde Manuel Diaz, Juan Maria, y don de res
vacunas de donde y donde Tapata, estos lo quales se le
haga saber por el dia ordinario que inmediatamente
pasaron las relaciones de pedidas, y de los papeles para

del mes de Julio de mil seiscientos noventa y cinco años, los señores
 Justo a Ayuntamiento, Sindicos, y Diputado del Comuna y Justicia
 lo firmaron y señalaron como acostumbrar, juntos
 las disposiciones gubernativas q no resulte perjuicio
 a tercero en el aprovecham^{to} de espiga deyeron; que ha
 llándose desocupado en la m^{te} parte el terreno q^e va desde
 de la pared de la Dehesa de Sta Maria por la buente
 de los Martires hasta el arroyo del cañuelo, y por la
 buente de Calirto h^{ta} q^e va al Cerro, se permite a los
 dueños de ganados de toda q^e cada uno aproveche la
 espiga q^e tenga en dho^s m^{tes} sin dilacion, y reman
 de de sus oves por diez dias hasta dar mas ensancha
 los vaxtosos q^e tengan q^e aprovechar en lo demas de la
 hoga para q^e siendo en estos terminos no se quejen
 los Vecinos de los señores q^e les puedan causar; y con
 resp^{to} a q^e contemplar sus males quedar bastan
 te terreno q^e q^e ganados vaya aprovechando, lo
 q^e no quebrantaran bajo los apertubim^{to} acordados
 anterior^{te}, y mandaron de se se edic^{te} q^e quele
 que a noticia de todos; lo acordaron el 9 de mayo de

que a noticia de todos; lo acordaron el 9 de mayo de
 Juan de S. Pedro
 Gallardo
 Guarez
 Carrascal
 Sientes
 Pina
 Pedro Conrado de Arana
 Endhad. endier y uere el mismo mes y año de 1595

Guzman Senal declaris

[Signature]

Dallardo Senal de Juan

[Signature]

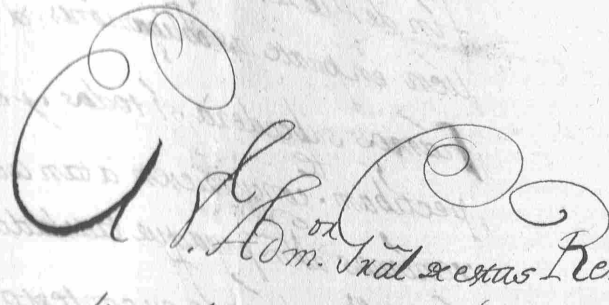
Antem

Jedro Cidera de Suma

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten mark or signature.]



A. M. J. A. l. de estas Rentas y Pro-
 me dice con día de 22 de este mes q. con la de 13 del mis-
 mo le dicen, los Sres. Directores Generales de Rentas
 del Reyno los siguientes.

Los empeños que ha contrahido la Corona R.
 para atender à las inmensas urgencias del Estado,
 valiendose la Reynina R. Clemencia de S. M. de un
 medio constante à todo el Reyno por no se car-
 gar à sus amados vasallos, con nuevas contribuciones,
 nos ponen en la indispensable precision de recor-
 dar à Vm. intimam^{te} la cobranza de Devito y sisa
 Pro. A. por Rentas Provinciales y sus ramos aprega-
 dos, luego q. concluya la pres. moratoria, que la ha
 de tenido en mucha parte; encargando de oñ nra
 à los Administradores de Partido procuren serifi-
 car, la estimacion, no solo de dho. Devito atrasado
 y de los 3. del Bril y Ag. del año cora. sino tambie,
 q. exortan à las Justicias aque estimulen con su
 celo à los contribuyentes, para q. como tan Leales
 al Soberano y amantes del bien de la Patria, se ex-
 fueren à adelantar quan^{to} pudieren el de

fin de Die a modo que ya que no en el todo, se auer-
lien en parte las obligaciones del Henario, como

fiámos subcederá, si todas y cada uno de por sí se
pectábam. concurrían en à tan viable objeto; lo que por

renámos à Mr. para que trasladandolo à los referidos

dominios y exigiendo su contestación tenga puntual

cumplim. y nos avisará se haya recibido esta

de quedar enterado

uya orn. comunico à Mrs. p. q. Enterado y

ella procedan como buenos Vasallos de M. proce-

rando no solam. solvontar en esta Coministrac.

atrasos vencidos en el pux. 3.º y Ag.º pero aun esp-

mular con su celo à los contribuyentes p. que se esp-

cem à adelantar lo q. puedan del 3.º y Die à efec-

se auxilián en lo que se pueda las obligac. del

Henario, lo que espero se verificará así por parte

de esa Villa cuyo notorio celo y lealtad à nro Augu-

Monarca me asegura la ocasion y complacen-

a poder manifestarlo así à la regia superioridad

q. seguram. tendrá este servicio tan imp-

ante como una de las mayores Pra-

erzas del Patriotismo y los actuales Cap-

tulares de esa Villa quien espero

me dará aviso y quedar enterado


D.
Mediante
el
ano
entende
por el
el
Justicia

Dios que dñs m. d. Lixena
na 25 de Agosto de 1795/.

Juan Bapt. Ranciy

to, se au
lo, como
por si se
lo que pr
referido
epurtua
estary
terado
M. pro
Estar
aun ex
u se esp
à efec
n. del
or part
to Augu
placon
ionida
en imp
es Pal
les Cap
expen
nado

mediante a estar to
el 3.º de to
ano volobve
entender esta
por el fin de
el mismo



Justicia y Begun de la Villa de Valencia el Ventoso



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUINTA
TA MARAVEDIS, A FO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

Dias Amos de Agosto. Mil setecientos noventa y cinco
años, los señores Justicia y rexim^{to} con los Síndicos Just. y Sínd.
honros que avaxo firmaron y sellaron, estando juntos
en las Casas Comunitivas como lo tiene y costumbre
habiendo visto la carta oñen que antezca de los señs Di-
rectores Síndicos comunicada por el Cavallero Alm^o
en esta N. de la Ciudad de Valencia dixerón: se que
y cumpla y en su obsequencia mandaron se paxa a que
se repartim^{to} el benicio de las dhas. Casas de las
nuevas contribuciones arreglandose para el abtaje
que el dho. Rexim^{to} que espina, que firmaron los
mismos repartidores nombrados y se proceda a la dha.
ta con la brevedad posible, y se contente por el Sr.
alfo cav. Alm^o y por este año se acordaron y mandaron
que do y sea.

Dn Man^o Tamarit

Juan^o Ferrer

Juan de 22010

Juan^o Puoz

Dn Manuel Jose de la P^o

Juan^o Quares

Quente y Davila

Dn N^o Carrasco

Antem^o

Jedro Cordes de Luna

Quendo prohibiendo.
cada el pando de la
Lanidos de Comercio

En la Villa de Valencia el venton endose

En el mismo día fize el Edicto de Reversión y manda
en el Acuerdo anterior, en el sitio acostumbrado doy fe
de ser

Acuerdo a vitas
daños en los Montes

Enchavilla die mes, año, permaneciendo en
las Casas Consistoriales con el Jefe Justicia, y
Diferencia q en años anteriores se ha experimentado
afuera de el, excesivos daños en el Arbolado de En-
chavilla de las dehesas, y montes y salidas de los términos
y para evitarlos en lo posible acordaron de una en
formidad, q los señores Capitanes paven a cada
de los Guardas Jurados en los días q les pasaren con
venientes a los Arboles combiniendo en el q, o sitios
q ha de salir a cazarlos; haciendo cargo a cada Guar-
da de lo que se oír como es de reducir el número de
mencionados q de los q de lo contrario se van
de su quenta, y q los persiguiera q se causen
a los Arboles a lo dudando a continuación
a efectos convenientes; sin embargo de q se ha
haya de ser experimentado a lo menor; ya en lo
acordaron, firmaron, y sellaron de q doy fe

Tamara
Juan Garrido
Gallardo
Quares
Antonio
Acuerdo de una

En Chavilla en veinte y uno del mismo mes, año
yo el Ex. Notifiqué a los señores el Acuerdo an-
terior a los señores Cuella, y señores Arroyo mayor Guar-
das Jurados de las Dehesas, y montes y salidas
de los términos en su persona doy fe



Quareta marquesis

SOLSO QVARTO, QVINTO
Y SEPTIMO, AÑO D
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

ya como se ha encargado a los guardas de Campo,
Alor ordenados, y al guardián Mayor, a todo lo qual
se le ha acusado por el Procurador fiscal, y con nuevo en
cargo a los supradichos para que se encuentren
y se aprehendan, y para que con todo se ponga por diligencia
que firmaron sus ramos, y mandaron que lo el Sr. D.
Jaime de Arce y de la Torre, y permitiendo a la subdelegación

Al Partido para hacer cosas pendientes =
D. Juan de Arce y de la Torre, Juan de Arce y de la Torre, Arce y de la Torre

Pedro Cordón de Arce y de la Torre

En el día de la fecha yo me saque testimonio
de la anterior diligencia para que entienda a los
Sr. D. para que en su virtud se surtirá a la subdele
gación de Puerto Rico que certifico y firmo

Juan de Arce y de la Torre

Yo el Subdelegado de Puerto Rico, Juan de Arce y de la Torre, certifico y firmo
en Puerto Rico a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años.
Yo el Subdelegado de Puerto Rico, Juan de Arce y de la Torre, certifico y firmo
en Puerto Rico a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años.
Yo el Subdelegado de Puerto Rico, Juan de Arce y de la Torre, certifico y firmo
en Puerto Rico a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil setecientos noventa y seis años.



SECCO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Juan fern^{do} mayor heredo y labrador de esta ca^{sa} ante v^{ro} seño
ro Justicia de su m^{to} y demas individuos de ayuntamiento, y
comun parera y d^{ho}: bien le conta a v^{ro} tengo en el sitio
de San lazaro un cortinal de mi propiedad. continguo a los es^{ta}
dos de esta poblacion, y siendo indispensable para lo de la
ca^{sa} por los danos que como esta apunta viene de ganados, y al
mo tpo^{ro} por con la yda de plantarlo de olivos; por lo que para
meterme en dha obra seria combeniente agregarle (si v^{ro} lo
tuvieran abien) un esquilon de tierra que por la parte del cabero
vedan etnon tanta con dho cercado de poca cabida que es de
catorce ejidos de modo que agregandola queda aquella parte sin
imperfeccion ni reconada, y se queda las correspondientes en
triadas y salidas a los demas cortinales continguos son sex por
juicio a comun ni aparticular y siendo esto se conceder seme
sescriban v^{ro} mandare de señores capitulares que arroyo
de todo terreno sin que nadie reciba por juicio. y fecho que se
me entregaran estas diligencias originales para titulo o por
tenencia portante =

A v^{ro} suplico que atendiendo a mi suplica y peticion se sir
van concederme citado terreno, y concederme que sea franco

mpo,
ual
vo en
ligia
en no
pacion
una
e alo
bele

me (Como Mero Dho) estas diligencias originales para los fines en
presados que me parare en este tray conforme justicia que imple
ro y furo loncesario

In Ferron

Acuerdo. P^oto por los Señores Justicia, Regim^{to} y Junta de
Abades estando juntos en las Casas Consistoriales como lo
tienen de costumbre, D^{ic}ieron: por en los señores fran. P^oto
Resido, y D^o J^oh Carrasca Sindico Personero a M^o conoim^{to} del
terreno, q^o licita, y no siendo perjudicial a l^o comun, ni
particular le ayen ad^o contemplan, y de aqui a este cabildo
para acordar lo conveniente; a n^o de determinaron firme
ron, y denotaron en la villa de Valencia de Arrento a Gen
tey ocho dias de mes de Nov^o. de mill setecientos och^o

Señal de l^o S^o M^o
D^o Juan Tamariz Fran^o Juan P^oto Fran^o P^oto
Fran^o Segundo Fran^o P^oto Fran^o P^oto
J^o Gallardo Fran^o P^oto Fran^o P^oto
D^o Manuel J^o de la Fran^o P^oto Fran^o P^oto
Luzco y Barla Fran^o P^oto Fran^o P^oto
Alonso conego Fran^o P^oto Fran^o P^oto
D^o J^oh Carrasca Fran^o P^oto Fran^o P^oto
Antem Fran^o P^oto Fran^o P^oto

Comp. a
S^oes Comision

Enchazada en quatro de mismo mes, y año,
ante mi A. C^o de Ayuntamiento, parecieron los señores
fran P^oto y D^o J^oh Carrasca Resido de A. J^oh



Quarenta maravedis.

49

SESSO QVARTO, QVARTO
TA DE ARRABES, A NO DE
DE SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

tamiento, y Sindico personero del Comun, y de se
ron, q en virtud de su nombramiento y passaron a la Si
tio de San Anton, y reconocieron a Pedro de q so
licita Juan fernandez maica yntroduciq en el cor
tinal, q tiene en San. mo; y no consideran, q
en ella se desigra perjuicio al Comun de la Ciu
dad, ni a parte de ella, ni a beneficio alguno en qui
ta la finconada; y en virtud de lo qual se señalaron de
de la esquina de la pared de su cortinal siguiendo
al frente mirando al largo veinte y ocho va
ras, y en la finconada en lo ancho veinte y dos,
y al conchur a la parte mirando al frente de otros
cortinales seis, por hacer punta como de casa 2o
yagado; y lo firmaron de q doy fe

D. y P. N. Carracal

Juan Puerz

Luna

Acuerdo de la villa de Valencia de Aragon en el mes de abril
de noventa y cinco. Diputado y Sindico de Justicia, y personero del Comun, q se avia firmado
y deñalaban estando juntos segun costumbre
en las Casas Comunes, y en virtud de lo qual se señalo
presente la respuesta dada por los señores Comu

finos en
e impla

de
como lo
Puerz
im. del
nie
cabi do
firma
a de in
865

tana
de
res

ntem
Luna
yano,
nono
Puerz

saos nombrados Dizeon: se concede La Compe-
tente licencia a Juan ferns maia para q' ynterduca
ca en su extimab. la fincada q' expresa va so
de los limites señalados por las venere. Camisarios
Construyendo la pared para el fin de plantis que
menciona, y colocandolos en las diferencias origi-
nales en el Libro Capitulo de Aprobacion de Aprobacion
sente año y se de Atestimonio a loral de ella
para q' se deiba de ser de pertenencia en forma
y ynterponian en testimonio con attado lo obrado su
mencionada, y Decretos Judicial ordinario y por
ante el Sr. Jovisaron, y de testimonio de q' doy

Man. Tamarit Juan 1.º Señal de Sr. Regidor
Juan Carrero
Juan Segundo Juan Cruz
Juan Suarez Manuel Rosales
Juan y Daniel Alonso Cortez

José pino Pina. D. N.º H. Carrasco
Ante mi

José Cordes de Avila
Enchavilla en vista de mi mismo Mto, y año ya
e Civ.º de que testimonio de esta diligencia de en
fajar, y entiereque a su ferns maia de y fee
A una

Barona marañes

IVARTO, ANTES
RAVEDIS, AÑO DE
VEINTOS NOVENA



francisco tamon fern y labrador desta
 villa ante el Sr. Justicia y testimonio pa
 rreco y dego yo de consta por publico y nudo
 xio lamucha familia q. tengo y ladesproporcion
 en amicasa pueno tengo entio della para para
 y pnoduria lapaga de consumo de mis bestias de
 tal labor y ademas consta a dd: una atonag:
 tengo para el consumo de mi casa y el pueblo si
 se o fere la tengo fuera de mi casa y a las picias
 deben estar de abista de sus propios amos por sus
 malas consecuencias q. se uentan de los si bien
 tes y siendo asi q. a la puerta falsa de mi casa hai
 terreno superfluo de un tincon q. viene de pensade
 ro q. alli tiene fran: cada qual hasta el año
 q. por alli pasa y q. estos sitios esguera mas si
 ben de ser capa de segurar cosas malas q. de uille
 dad por tanto
 A dd: pido y suplico q. atendiendo a quanto lle
 go relacionado a remedio de todo se acordare
 bix de mandar reconozca se recien to quanto
 llebo espuesto y decamina resultando asi a
 la car: lo q. se con temple y a ser de Justicia q.
 pido y ferno de mi casa &
 fran: tamon fern

En fecho de
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

compra
 venta de
 ga
 nancia
 to que
 orio
 ppe
 ella d
 nforma
 ado su
 y por
 troy
 repido
 Puz
 vort
 m
 ad
 o ya
 nter

conocim^{to} el tenere que se meten de q^{ta} parte hacen
de la tal d^{ca} a los r^{os} D^o Juan^o de la fuente
y Gregorio Pina los que no habiendo o^o para poder de
luego compare el q^{ta} contemplan necesario q^{ta} con
in las p^{as} que intenta y f^o se redujese a la
villa q^{ta} su aprobacion: Su locucion en y de
terminaron sus m^{as} en Valencia del Sento
se dia ser q^{ta} dixen en

yo cinco a que d^{ca} sea = Senal D^o N^o de
D^o Juan Tamara Juan^o Juan^o Garzon
Juan^o Santana Juan^o Segundo Juan^o Ruiz
Pate Gallardo
Juan^o Suarez D^o Manuel
Juan^o Fuente, D^o Bartolomeo Alonso
Gregorio Pina
D^o N^o Carrasco
Ante m^o
Pedro Cordero de

Compar^a En Valencia del Sento dia nueve del mismo mes y año ante
mi el C^o de Ayuntamiento parecieron los r^{os} D^o Juan^o de la
fuente y Gregorio Pina Sindicos Real y Diputado de
el Comun respectibe, y Comisarios nombrados q^{ta} el Reconocim^{to}
y señalam^{to} el terreno solicitado q^{ta} Juan Tamara y digeron: que
haviendo pasado a reconocerlo en efecto encuentran no haber perju
cio en señalade log^o cope el ambito era corral, e modo que
saliedo de la puerta falsa del interesado. Para d^{ca} mis

cion de ancho en dho extremo quatro pasos, y siguiendo midien
do la longitud ay veinte y uno, y el ancho por el extremo de
la izquierda ay veis pasos, quedando en medio la puerta falsa
y desahando libre la corriente del arroyo que llaman de Me
lenad; y en vista de lo quedaron señalado y rayado dho
terreno; y lo firmaron a que doy fee =

Dn Manuel Jose de la
Fuente, y Davila

Juan Pina

Juan Pina

En la villa de Malena a cuatro en diez dias de mes de
Diciembre del Setecientos noventa y cinco años, los
señores Justicia y regimto que avaxo firmaron estando Jun
to como lo tienen de costumbre en las Casas Comunitivas
haviendo visto la diligencia presente practicada por los
señores Sindico Procurador y Diputado del comun, por la que apa
rece no resultar perjuicio al comun ni particular, de lo
que congedian y concedieron la competente licencia para que
pueda introducirse en el cerro de Pedras Blancas que se
segun lo rayado por los referidos comunitarios, y mandaron
se coloquen en esta diligencia originales en el libro Capitulo
de estas para que se sirvan de titulo de pertenencia en forma
y de decreto Judicial segun les es permitido por dho
Dn Man. Tamarit y Juan Pina

Franco Segundo
Gallardo

Juan Pina

Franco y Suarez

Juan Pina

